

Año: 2011

Expediente: 7276/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

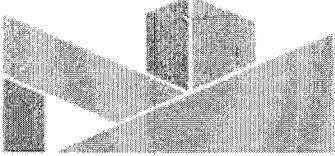
PROMOVENTE: DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 89, 90, 91, 112 BIS Y 130 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN RELACION AL TEMA DE LOS DICTAMENES DE LAS SESIONES DE ESTE ULTIMO Y LOS ASUNTOS EN CARTERA.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

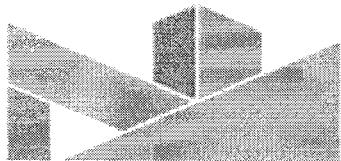
Honorable Asamblea

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás relativos aplicables, ocurro a presentar **iniciativa de ley**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 89, 90, 91, 112 Bis., y 130, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con relación al tema de los dictámenes de comisiones que serán sometidos al Pleno del Congreso, la duración de las sesiones de este último, y los asuntos en cartera. Lo anterior, para hacer más transparente, eficiente, ordenado y productivo el debate y el trabajo legislativo, en las sesiones del Pleno.

Actualmente, la información acerca de los dictámenes que serán presentados al Pleno son dados a conocer a los Diputados minutos antes de iniciar la sesión. Esto, resulta un perjuicio pues no se cuenta con el tiempo suficiente para preparar un debate político de calidad, en el que se defiendan a fondo los temas, con argumentos sólidos y bien fundados. Se debe recordar que nuestra labor es "Honorable" y que nos debemos al pueblo. Por lo tanto, debemos realizar el trabajo legislativo con la debida seriedad y planeación, tomando en cuenta que las decisiones aquí tomadas, repercuten a todos los nuevoleoneses. Es por esto la importancia de dar a conocer los dictámenes con tiempo de anticipación, porque, el debate en el Pleno es la última



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

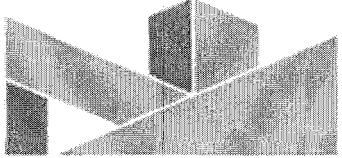
...junto a ti!

oportunidad de discutir un asunto, antes de ser aprobado o rechazado en definitiva.

Como solución a este problema, se propone agregar un párrafo al artículo 89 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso, en el que se establezca que la Directiva, a través de la Oficialía Mayor, en coordinación con los presidentes de las comisiones dictaminadoras o comités, programará e informará a la Asamblea o a los Diputados, según sea el caso, cuáles son los dictámenes que se presentarán en la siguiente sesión del Pleno, por lo menos con 24 horas de anticipación. Esto, se estaría llevando a cabo de manera similar a como se elaboran, actualmente, las convocatorias para comisiones, la cual se entrega con 24 de anticipación y contiene un listado de los temas a tratarse, con su número de expediente y título.

Con el mismo fin de dar mayor organización a las sesiones, se debe atender también el tema de su duración. El Reglamento establece que las sesiones tendrán una duración de tres horas y que la Asamblea podrá acordar que se prolonguen por un tiempo determinado. Dicha disposición entorpece el trabajo legislativo pues muchas veces no es tiempo suficiente para agotar el orden del día y se distorsiona la sesión al ser interrumpida para solicitar su prolongación. Consideramos que la sesión debe durar el tiempo que sea necesario para agotar el orden del día, sin necesidad de someter a consideración de la Asamblea su prolongación. Para esto, se propone modificar el artículo 90, estableciendo que toda sesión concluirá una vez agotado el orden del día aprobado, sin tener que limitarse a su duración actual de tres horas. Además de derogar la fracción I del artículo 130 del mismo reglamento, para que no se considere el término de las 3 horas como causa de suspensión de las discusiones.

Para cumplir con estos objetivos, también es importante reformar los artículos 91 y 112 Bis. El artículo 91 debe ser modificado a fin de que en el orden del día se incluya el informe de los dictámenes que serán presentados



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

en la siguiente sesión y establecer que deberán ser dados a conocer a los Diputados por lo menos con 24 horas de anticipación. Así mismo, también sería oportuno agregar un inciso para que en el orden del día se incluyan los asuntos en cartera, pues hoy en día son vistos sin que exista una disposición expresa que los aluda.

Finalmente, se hace la aclaración de que en el decreto que se presenta a continuación se contempla, en el artículo 89, la modificación propuesta anteriormente en la iniciativa de reforma a los artículos 79 y 89 del mismo ordenamiento, presentada el 7 de noviembre de 2011 y que se anexa al final del documento.

Por lo anterior, solicitamos se someta a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

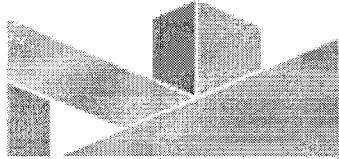
DECRETO

Único: Se reforman por modificación los **artículos 89, 90, 91, 112 Bis., y 130 fracción I**, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de quedar como sigue:

Artículo 89.- Por regla general las sesiones darán principio a las once horas, a menos que la Presidencia **considere necesario que se inicien a hora distinta, expresando al Pleno la razón de su decisión, fijando la nueva hora de inicio.**

La Directiva, en coordinación con los presidentes de las comisiones dictaminadoras o comités, programará e informará a la Asamblea o a los Diputados, según sea el caso, cuales son los dictámenes que se presentarán en la siguiente sesión del Pleno, por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 90.- Toda sesión concluirá una vez agotado el orden del día aprobado. La Asamblea puede declararla en sesión permanente en vista de la urgencia del despacho de algún asunto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...juntoati!

Artículo 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

I.-

II.- Asuntos en Cartera.

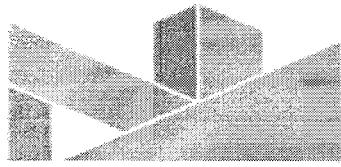
III.- Presentación de iniciativas de ley o decreto por los Diputados, punto en el que se podrá dar lectura a la propuesta cuando su extensión no exceda de 5 páginas. En caso contrario se autorizará a leer únicamente una síntesis de la misma que deberá contener como máximo dicha extensión.

IV.- Informes o dictámenes de las Comisiones y de los Comités programados previamente por la Directiva, para su presentación en el Pleno; el listado de los cuales deberá hacerse del conocimiento de los Diputados con por lo menos 24 horas de anticipación.

V.- Asuntos Generales, punto en el que se concederá el uso de la palabra a los Diputados, en el orden en que lo soliciten.

Artículo 112 BIS.- El Pleno del Congreso, a petición del orador o de algún otro Diputado, podrá acordar que los dictámenes que hayan sido programados, previamente, por la Directiva en coordinación con los presidentes de las comisiones o comités, para su presentación en el Pleno y que hayan sido circulados a los integrantes de la Legislatura con al menos veinticuatro horas de anticipación, podrán recibir la dispensa de su lectura o determinarse que únicamente se lean los resolutivos, procediéndose de inmediato a su discusión y votación.

Artículo 130.- Ninguna discusión se podrá suspender si no es por las siguientes causas:



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

I.- derogada

II.-

III.-

IV.-

TRANSITORIO

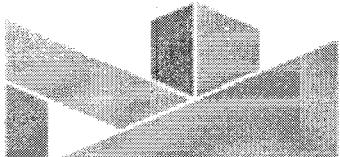
Único: El presente decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a Noviembre de 2011.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional


Dip. Fernando González Viejo



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

ANEXO

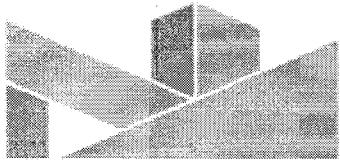
Honorable Asamblea

El suscrito Diputado Fernando González Viejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103, y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover **iniciativa de ley**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de dar mayor precisión a la norma respecto al horario de inicio de sesiones en el Pleno.

Actualmente, el Reglamento antes citado, establece en su artículo 89 como regla general, que las sesiones darán inicio a las once horas a no ser que la Presidencia considere necesario que se dé en hora distinta. Por esto se entiende que es facultad del Presidente convocar a sesión en horario distinto a las once horas, cuando lo considere necesario. El problema está en que el artículo 79, a su vez, concede esta misma facultad al Pleno para el caso de las Sesiones Ordinarias y por consiguiente, genera incertidumbre al no precisar



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

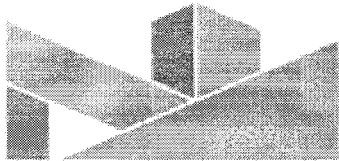
exactamente quién está facultado para ejercer esta atribución: la Presidencia o el Pleno.

Nuestra propuesta va encaminada a derogar la disposición del artículo 79 que establece: “*salvo acuerdo del Pleno en otro sentido*”, para que la facultad de modificar el horario de sesiones sea únicamente de la Presidencia, prevaleciendo así el contenido del artículo 89.

Considero, que el verdadero sentido de la norma es el que alude al artículo 89 por las siguientes razones. Primeramente, el artículo 89 hace referencia a las sesiones en general, entendiéndose ordinarias y extraordinarias, mientras que el artículo 79 se refiere únicamente al caso de las sesiones ordinarias. Si se toma en cuenta el principio de generalidad para la interpretación de estos artículos, se entiende que esta facultad es exclusiva de la Presidencia “*salvo*” acuerdo del Pleno en otro sentido. Es decir, que por regla general, esta facultad pertenece originalmente a la Presidencia y como excepción, es por eso que se utiliza el término “*salvo*”, pertenece al Pleno.

Por otra parte, si el cambio al horario de inicio de sesión se dejara al arbitrio de una sola persona, o sea el Presidente, la decisión sería tomada de manera imparcial, únicamente en los casos que en realidad lo ameriten y se evitaría así que ésta facultad fuera utilizada de manera abusiva e injustificada por el grupo legislativo que sea mayoría.

Otra problemática que creemos se debe atender, es la de justificar los cambios de horario de sesión. Hoy en día, el Reglamento no establece la obligación de dar causa justificada para el cambio de horario de sesión sino simplemente menciona que será cuando “*la Presidencia lo considere necesario*”, según lo dispone el artículo 89. Esto puede prestarse a utilizar esta atribución de manera innecesaria o abusiva. Para lograr un mejor desempeño y organización de sesiones, creemos que el texto del artículo 89 debería ser



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

modificado a fin de establecer una “causa previa justificada” para el cambio de hora de inicio de sesión.

Dichas modificaciones serían de gran beneficio para el Estado, pues así nuestros Legisladores contaría con una agenda bien planeada, logrando mayor productividad y eficiencia que se traduzca en beneficio directo para las gestiones ciudadanas, evitando que, por interés o agenda de unos cuantos legisladores se altere la del resto de los diputados, con todas las obvias consecuencias que esto acarrea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

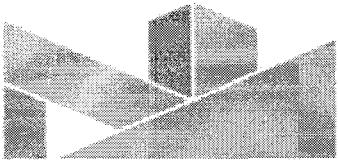
DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por derogación el artículo 79 y por modificación el artículo 89 del Reglamento Interior Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana.

.....
.....
Artículo 89.- Por regla general las sesiones darán principio a las once horas, a menos que la Presidencia considere necesario que se inicien a hora distinta, expresando al Pleno la razón de su decisión, fijando la nueva hora de inicio.

Transitorio



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti!

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a Noviembre de 2011.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

Diputado